

AYUNTAMIENTO DE BERMEO

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Bermeo, en sesión plenaria celebrada el 30 de enero de 2013, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza sobre instalación de terrazas y mesas en Bermeo y después de haber permanecido 30 días al público se aprueba definitivamente como sigue:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACION DE
TERRAZAS EN BERMEO.****CAPITULO 1****Articulo 1.- Objeto.**

1.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen técnico y jurídico de la instalación sobre la vía pública de terrazas e instalaciones complementarias tales como parasoles, protecciones laterales, jardineras, etc.

2.- A los solos efectos de lo señalado en el apartado anterior, se entienden como terrazas el conjunto de mesas, sillas e instalaciones móviles provisionales que sirven de complemento temporal a una actividad legalizada del ramo de hostelería tales como bares, restaurantes, cafeterías similares, siendo otorgada a las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia de actividad.

3.- Queda prohibida la instalación de elementos distintos de los señalados en el punto 1, tales como refrigeradores, armarios, etc.

4.- En casos excepcionales se podrán autorizar otro tipo de instalaciones fijadas al suelo, atendiendo a su localización y tipo de edificación.

Articulo 2.-

La presente ordenanza es aplicable a todos los espacios (vía pública, espacios libres, zonas verdes, etc.) del municipio que sean de uso público, sean de titularidad pública o privada. Esta condición de uso público vendrá determinada en función tanto de la situación de hecho, como por aplicación de las determinaciones del planeamiento vigente.

AR-G 61/04-13



A los efectos de definir los distintos espacios del municipio, susceptibles de aplicación de la presente ordenanza, según sus características, se establecen las siguientes zonas:

- Puerto, Gaztelu, Bastarre y Arana tar Sabinen Enparantza.
- Lamera.
- Resto del Casco Viejo.
- Resto del municipio.

CAPITULO II

INSTALACIONES EN PLAZAS Y ESPACIOS LIBRES SINGULARES.

Artículo 3.- Plazas y espacios libres singulares.

1.- Las solicitudes para la instalación de terrazas en estos espacios, se resolverán según las peculiaridades de cada caso concreto y con sujeción las siguientes limitaciones generales:

Se respetarán las zonas ajardinadas, zonas de juego y descanso existentes. No se impedirá la fluidez del paso de los viandantes.

Únicamente podrán solicitar licencia de ocupación de la vía pública en estos espacios los titulares de los locales definidos en el art. 1 cuyos frentes de fachada den a los mismos.

Queda prohibida su instalación en las zonas señaladas como paso.

En caso de concurrencia de diversas solicitudes de ocupación sobre un mismo espacio central, la superficie a ocupar por los distintos establecimientos, será el resultado de dividir el espacio por las solicitudes existentes.

La ocupación no podrá en ningún caso sobrepasar la superficie a ocupar autorizada por el Ayuntamiento.

Deberá contar con la autorización por escrito de los colindantes cuando pretenda ocupar la fachada de los mismos.

Solo se referirá a sillas y mesas, estando prohibida la instalación de barras exteriores, maquinas, quioscos, toldos con anclaje fijo, etc.

CAPITULO III

AR-G 61/04-13



CONDICIONES TECNICAS

Artículo 4.-

Se colocará exclusivamente el número de mesas y sillas autorizado. El número de mesas por establecimiento autorizado conllevará la autorización para la instalación de 4 sillas máximo por mesa. Para cualquier cambio, deberá presentar nueva solicitud y obtener la correspondiente autorización.

Las terrazas y veladores podrán ocupar el espacio de uso público paralelo a la fachada del establecimiento, entendiéndose como tal, la que incluye el acceso al mismo. Para solicitar la ocupación de otros espacios deberá presentarse la conformidad de los vecinos interesados. El fondo de ocupación estará entre dos y cuatro metros siempre que se respete un paso mínimo de cuatro metros. Al poner la terraza se tendrá que garantizar el paso a los portales de los edificios. Se tendrá que dejar como mínimo el paso que regula la normativa relativa a la accesibilidad.

No se permitirá el cierre de las terrazas, y el paso de entrada a la terraza será, como mínimo, de 3 metros.

Artículo 5.-

El titular de la autorización tiene la obligación de mantener, durante todo el día, el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene, efectuando tareas de barrido y limpiezas periódicas.

Así mismo, deberá retirar los elementos del mobiliario al término de cada jornada, al interior del establecimiento, debiendo dejar el espacio ocupado en perfectas condiciones de limpieza.

En casos excepcionales y previa justificación de la imposibilidad física de la recogida, se permitirá a través de la correspondiente autorización, a apilar los elementos de mobiliario tras el horario de ocupación en la vía pública, con las debidas medidas de seguridad y sujeción y reduciendo al máximo la zona ocupada así como su impacto visual. Se dejará libre la zona próxima a la fachada, salvo los casos excepcionales que serán, asimismo recogidos en la correspondiente autorización.

En los casos en que para la colocación de sombrillas, mesas, sillas, o jardineras sea preciso realizar anclajes en la vía pública, deberán tener la correspondiente autorización municipal. En todo caso estos se deberán colocar de tal forma que su retirada no sobresalga de la misma. Para el supuesto de que se observen daños o desperfectos en la vía pública ocupada o en elementos urbanos cercanos producidos por la instalación autorizada, la administración municipal exigirá el importe total de los referidos daños.

AR-G 61/04-13



De la misma forma, en caso de que el titular de la actividad de hostelería cese en la misma, deberá reponer la vía pública a su estado original, salvo que acredite que en el local se a seguir desarrollando una actividad de hostelería que puede llevar aparejada la utilización de los anclajes.

-Colores: Se deberán utilizar los tonos neutros (blancos, cremas, metalizados...). No pueden utilizarse colores llamativos y/o chillones. A estos efectos y en caso de que el interesado tenga dudas sobre la adecuación a la presente normativa de un determinado material o color, podrá dirigirse a los servicios técnicos municipales a fin de aclarar estos extremos con carácter previo a la solicitud de autorización.

2.- Se prohíben expresamente las terrazas estándar de publicidad que incumplan las condiciones o materiales descritos anteriormente.

3.- El mobiliario en general (mesas, sillas, sombrillas, separadores, etc.) se deberá mantener siempre en buen estado de conservación.

4.- Sombrillas: La individuales para cada mesa no podrán ir ancladas al suelo. Para sombrillas que cubran más de una mesa, se requerirá licencia expresa.

CAPITULO IV

HORARIOS

Artículo 6.-

Queda prohibido turbar el reposo del vecindario con ruidos, gritos u otras molestias. En todo caso estará prohibida la instalación de megafonía exterior.

Artículo 7.-

1.- El horario de ocupación ser el siguiente:

Instalación

Desde las 9:00 sin que se entorpezcan las labores de limpieza.

Retirada

De 1 de abril al 31 de octubre:

De domingo a jueves: 24:00 horas

Viernes, sábados y vísperas de festivos: 01:00 horas.

AR-G 61/04-13



Resto del periodo de autorización:

De domingo a jueves: 23:00 horas.

Viernes, sábados y vísperas de festivos: 24:00 horas.

2.- En aquellos lugares como plazas cerradas o casos en los que se produjeran quejas por situarse el forjado inferior de las vivienda a una cota muy baja con respecto al forjado de la plaza, así como en aquellos casos en que se constate que, por cualquier otro motivo se producen molestias al vecindario se podrá limitar el horario.

3.- En las áreas donde exista, el horario de la instalación no se iniciará en tanto no haya finalizado el horario de carga y descarga.

CAPITULO V

CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN

Artículo, 9.-

La instalación de terrazas y de sus elementos auxiliares queda sujeta a la previa autorización municipal.

1.- A estos efectos, el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud normalizada que le será proporcionada por el **BERH@Z**, a la que se deberá acompañar la autorización de los titulares de los establecimientos adyacentes en el supuesto en que pretenda la instalación ocupando la fachada de establecimientos colindantes.

2.- A la solicitud de licencia o cuando se trate de un cambio sustancial de la licencia (nº de mesas, ubicación, etc.) deberá adjuntarse, una memoria del proyecto de instalación.

3.- Cuando por razones de seguridad y ornato, y previo juicio municipal razonado se estime necesario, se exigirán cambios en dicho proyecto.

4.- En los supuestos en los que se pretenda un cambio de titularidad, renovación y en general todas aquellas circunstancias que no conlleven alteraciones sustanciales en el contenido de la autorización, el interesado solo vendrá obligado a comunicar formalmente dicho cambio, mediante instancia a presentar en el **BERH@Z**.

5.- En el resto de supuestos que conlleven un cambio sustancial del contenido de la autorización, el interesado vendrá obligado a solicitar autorización.

AR-G 61/04-13



Artículo 10.-

1.- Las licencias se entenderán siempre otorgadas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades, ni eximen a su titular de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones.

2.- En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar, periodo de vigencia de la autorización, horario y demás particularidades que se estimen necesarias. El documento de la licencia deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar visible al público.

3.- La licencia tendrá siempre carácter de precario y la autoridad municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública, y a costa del particular, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, urbanización o cualquier otra de interés general así lo aconsejen, y ello sin derecho a indemnización alguna.

4.- El titular de la licencia queda obligado a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública, como consecuencia de la instalación.

Artículo 11.-

1.- Las autorizaciones tendrán un periodo de vigencia máximo de 1 año, de forma que el interesado vendrá obligado a solicitar la renovación de la misma una vez transcurrido dicho plazo.

2.- Transcurrido el periodo de vigencia, el titular de la licencia, y en su caso, el del establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior.

3.- Las solicitudes de renovación de licencia para ulteriores periodos que no supongan cambios sustanciales en la misma habrán de venir tan solo acompañadas de la renovación de la conformidad de los establecimientos adyacentes, salvo que hubieran variado las circunstancias que dieron origen a aquella.

Artículo 12.-

1.- Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general, y de las que se derivan de la presente Ordenanza, el titular de la instalación queda obligado a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación

AR-G 61/04-13



y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, disponiendo para ello de todos los medios necesarios como papeleras, ceniceros, etc.

2.- El titular de la instalación abonará al Ayuntamiento las Tasas y demás exacciones que pudieran corresponderle, en la cuantía y forma establecida en las ordenanzas fiscales.

CAPITULO VI

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.- Instalaciones sin licencia.

1.- La autoridad municipal podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, las terrazas instaladas sin licencia en la vía pública, y proceder a su depósito en lugar designado a ello, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

2.- la permanencia de terrazas, tras la finalización del periodo de vigencia de la licencia será asimilada, a los presentes efectos disciplinarios, a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 14.- De las infracciones.

A los Efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves y graves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a).- Colocación de terrazas fuera del horario establecido.

b).- Colocación de elementos (mesas, sillas u otros elementos auxiliares) excediendo suelo ocupado.

c).- La ubicación de mesas, sillas o elementos auxiliares fuera de la ubicación autorizada.

d).- No mantener el espacio de ocupación en las debidas condiciones de ornato, seguridad y limpieza.

e).- El incumplimiento de la normativa establecida en la presente ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

AR-G 61/04-13



- a).- La instalación de terrazas y otros elementos auxiliaren sin licencia.
- b).- La colocación de elementos sujetos a la presente ordenanza sin respetar las condiciones técnica autorizada.
- c).- La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante el año anterior al inicio del expediente sancionador.

Artículo 15.- De la sanciones.

1.- las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionada con multa de conformidad con la siguiente escala:

- a.- Infracciones leves con multa de 90 a 300 euro y/o revocación de la licencia y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en casos de desobediencia al requerimiento municipal.
- b.- Infracciones graves con multa de 300 a 900 euro.

2.- Si la instalación fuera legalizada posteriormente, y no se hubiese dado reiteración, o resistencia a los requerimientos municipales, la sanción se podrá limitar a la sanción económica.

Artículo 16.- Expediente sancionador.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa la instrucción del correspondiente expediente, que será tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley que regula la potestad sancionadora de la Administraciones Públicas de la CAV.

Artículo 17.- Ejecución subsidiaria.

1.- Cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de elementos instalados en la vía pública, en los supuestos previstos en la presente Ordenanza, la Administración podrá proceder subsidiariamente al levantamiento de los mismos, quedando depositados en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo abono de los gastos correspondientes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2.- Los elementos que hayan sido retirados conforme a lo dispuesto en el presente artículo, no podrán permanece almacenados durante un plazo superior a 6 meses, transcurrido el cual sin que por parte del interesado se
AR-G 61/04-13



hayan retirado, el ayuntamiento podrá proceder a su destrucción, venta o cesión.

DISPOSICION TRANSITORIA

A fin de permitir una paulatina adaptación de las autorizaciones concedidas de terrazas a las condiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza, se establece un periodo de adaptación hasta el 31 de diciembre de 2008. A partir de esta fecha, todos los elementos componentes de las terrazas deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

1.- La presente Ordenanza surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación del texto integro de la misma en el Boletín Oficial de **Bizkaia**.

2.- Se autoriza expresamente a la autoridad municipal para el otorgamiento de licencias, a interpretar, aclarar y desarrollar la presente Ordenanza, conforme a los principios regidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Bermeo a 11 de Noviembre de 2013
La alcaldesa
Idurre Bideguren Gabantxo

AR-G 61/04-13

